
Ley Nº 4452 - Decreto Nº 1406
CREANSE PARQUES ARQUEOLOGICOS PALEONTOLOGICOS Y
PALEOANTROPOLÓGICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créanse Parques Arqueológicos, Paleontológicos y Paleoantropológicos en todo el territorio de la Provincia, que tendrían como centro cada centro político departamental a los efectos de preservar la riqueza Arqueológica y Paleoantropológica, de todo el territorio provincial.

ARTICULO 2.- Estos Parques Arqueológicos, tienen su jurisdicción y centro, en las determinaciones siguientes:

- a) PARQUE ARQUEOLOGICO ANDALGALA: (Todo el territorio departamental, con su centro en la ciudad de Andalgalá).
- b) PARQUE ARQUEOLOGICO BELEN: (Todo el territorio departamental).
- c) PARQUE ARQUEOLOGICO SANTA MARIA: (Todo el territorio homónimo).
- d) PARQUE ARQUEOLOGICO TINOGASTA: (Todo el territorio homónimo).
- e) PARQUE ARQUEOLOGICO POMAN: (Todo el territorio del departamento Pomán).
- f) PARQUE ARQUEOLOGICO VALLE VIEJO Y FRAY M. ESQUIU: (Los territorios de los departamentos homónimos, con su centro en San José, Fray M. Esquiú).
- g) PARQUE ARQUEOLOGICO AMBATO: (Todo el departamento).
- h) PARQUE ARQUEOLOGICO PACLIN: (Todo el departamento).
- i) PARQUE ARQUEOLOGICO SANTA ROSA, EL ALTO Y ANCASTI: (Todo el territorio de los departamentos, con su centro en Bañado de Ovanta, Santa Rosa).
- j) PARQUE ARQUEOLOGICO LA PAZ: (Todo el territorio del departamento, con su centro en Recreo).
- k) PARQUE ARQUEOLOGICO CAPAYAN: (Todo el territorio Capayán, con su centro en Capayán).

ARTICULO 3.- Todos los bienes Arqueológicos, Paleontológicos y Paleoantropológico, que se obtengan son de absoluta propiedad del Estado Provincial y serán depositados para la organización de los museos regionales, que funcionarán en las cabeceras departamentales o lugares a determinar.

ARTICULO 4.- Se formarán un ente que dirigirá, administrará y conducirá estas importantes gestiones, con la Universidad Nacional de Catamarca, a los efectos de que funcione y trabaje como ente de investigación y docencia de las ciencias Arqueológicas, Antropológicas y Paleoantropológicas. Entes cuyos fines, formación y funcionamiento tomará parte de determinación las Cámaras Legislativas.

ARTICULO 5.- Se acuerda que, el Estado directriz de estas actividades puede realizar convenio con la Universidad Nacional de Catamarca, a los fines de realizar ampliamente con los propósitos que propone esta Ley.

ARTICULO 6.- Se formará de inmediato cuatro centros docentes pilotos: a) Ciudad de Santa María, b) Ciudad de Andalgalá, c) Ciudad de Belén y d) Ciudad de Tinogasta, que serán centros Docentes de aprendizaje práctico sobre investigación arqueológica, antropológica, etc.

ARTICULO 7.- Las Municipalidades de cada lugar en su acción cultural prestarán apoyo económico, personal, vehículo, etc, a las actividades de la presente Ley.

ARTICULO 8.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:42:22